



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20235010579051
Fecha: 18/12/2023 10:08:47 a.m.

Bogotá D.C.

Señora
CLAUDIA HELENA OTALORA CRISTANCHO
Subdirectora de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
claudia.otalora@minhacienda.gov.co
correocertificado@minhacienda.gov.co
Bogotá D.c

Referencia: Pronunciamiento frente al proyecto de decreto *“Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 1, Parte 2 y se modifican otras disposiciones del Decreto 1625 de 2016”*

Radicado interno número: 20232061115752 de 2023/12/15

Estimada Señora Claudia, reciba un cordial saludo por parte de Función Pública.

En atención a la comunicación de la referencia, donde nos coloca en consideración el proyecto de decreto *“Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 1, Parte 2 y se modifican otras disposiciones del Decreto 1625 de 2016”*, lo anterior para que sea esta Dirección Técnica quien emita el pronunciamiento respectivo; desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En esta oportunidad, agradecemos el interés por conocer e impulsar las políticas a cargo de este Departamento Administrativo, en especial la política de Simplificación, Racionalización y Estandarización de Trámites. En el anterior sentido, es importante señalar lo siguiente en cuanto a la estandarización de los tramites así:

Decreto 19 de 2012:

*“Artículo 38. Formulación de política pública de racionalización de trámites. La formulación de **la política de racionalización de trámites estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública**, organismo que velará para que ésta se aplique en el Estado Colombiano, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TICS.*

Para tal fin, la política pública atenderá, entre otros, a los siguientes principios:

1. Racionalizar, a través de la simplificación, **estandarización**, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales.

2. **Facilitar el acceso a la información y ejecución de los trámites y procedimientos administrativos por medios electrónicos**, creando las condiciones de confianza en el uso de los mismos.

3. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las entidades públicas que cumplan una función administrativa, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, cumpliendo con los atributos de seguridad jurídica propios de la comunicación electrónica.” (Destacado fuera de texto)

De otra parte, el Decreto Ley 2106 de 2019 establece:

“Artículo 5. Requisitos únicos. El artículo 41 del Decreto Ley 019 de 2012 quedará así:

“Artículo 41. Competencia de unificación. **El Departamento Administrativo de la Función Pública velará por la permanente estandarización de los trámites en la Administración Pública y verificará su cumplimiento cuando se inscriban en el Sistema Único de Información de Trámites SUIT.**

La estandarización se hará a través de formularios únicos y trámites modelo o tipo, los cuales serán de obligatoria implementación por parte de las autoridades responsables de la ejecución de los trámites. Los trámites que no cumplan con esta condición serán devueltos para hacer los ajustes pertinentes.

Las autoridades encargadas de reglamentar trámites creados o autorizados por la ley, deberán garantizar que la reglamentación sea uniforme, con el fin de que las autoridades que los apliquen no exijan requisitos, documentos o condiciones adicionales a los establecidos en la ley o reglamento.”
(Destacado fuera de texto)

Ahora bien, la Resolución 455 de 2021, emitida por este Departamento Administrativo, dentro de sus definiciones del artículo 3, define:

“**Estandarización de trámites:** Proceso que desarrollan las autoridades responsables de reglamentar o emitir lineamientos sobre trámites modelo para definir los documentos, requisitos, condiciones, validaciones, formularios únicos y cualquier tipo de requerimiento necesario para acceder al trámite, los cuales deberán ser de obligatoria observancia por parte de las entidades responsables de su implementación, sin que exista la posibilidad de incluir pasos o requisitos adicionales a los establecidos por la autoridad responsable de la reglamentación.

...

Trámite Modelo: Es un trámite cuya estandarización está a cargo de una autoridad administrativa del orden nacional, el cual debe ser **implementado por diferentes autoridades administrativas, de conformidad con los lineamientos establecidos en la definición de estandarización de trámites de la presente resolución.** (Destacado fuera de texto)

...

Artículo 12. Responsabilidad de estandarización. Las entidades nacionales responsables de reglamentar o emitir lineamientos sobre trámites modelo deberán actualizarlos y estandarizarlos permanentemente y proceder con su ajuste respectivo en el Sistema Único de Información de Trámites -SUIT, con la consecuente adopción de formularios únicos, de conformidad de lo establecido en el

Artículo 5 del Decreto Ley 2106 de 2019 y el Artículo 26 de la Ley 2052 de 2020.” (Destacado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el proyecto normativo, este en su versión final, se puede observar que en el mismo no se incorpora la creación de nuevos trámites, como tampoco la modificación estructural de trámites estandarizados ya existentes.

Sin embargo, si se observa que el proyecto de acto administrativo puesto en consideración de este Departamento Administrativo, contiene en sí, estrategias de racionalización de trámites, que van encaminadas a la mejora y modernización tecnológica de los tramites plantillas ya creados, que buscan la facilidad para los grupos de valor y/o de interés que interactúan con los tramites respectivos.

Conclusión:

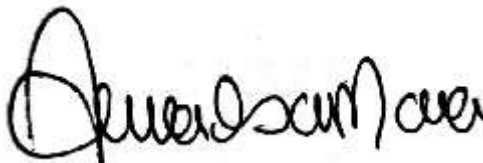
Con fundamento en el análisis presentado, se concluye que las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto puesto en consideración no adoptan nuevos trámites, ni modifican estructuralmente trámites ya existentes, razón por la cual, no procede la emisión del concepto favorable de que trata el numeral 2 artículo 1 de la Ley 962 de 2005, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019.

Ahora bien, una vez expedido el acto administrativo de la referencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá articularse con este Departamento Administrativo, a fin de que se proceda con la estandarización y actualización de los tramites ya existentes, esto en el Sistema Único de Información de Trámites -SUIT-, con el fin de dar cumplimiento al principio de información y publicidad definido en el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 y en el artículo 19 de la Ley 2052 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente, puede continuar la entidad con la promulgación del acto administrativo respectivo, y posteriormente programar la asistencia técnica en la cual este Departamento Administrativo estará presto a brindar todo el acompañamiento requerido.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud. Desde la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para apoyarlos en todo lo requerido.

Cordialmente,



Aura Isabel Mora

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Jose Miguel Guaje A.
Revisó: William Gilberto Puentes S.
11502/DPTSC